



Asamblea General

Distr. general
22 de agosto de 2016
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

26º período de sesiones

31 de octubre a 11 de noviembre de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Togo

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-14493 (S) 020916 060916



* 1 6 1 4 4 9 3 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972) ICESCR (1984) ICCPR (1984) CEDAW (1983) CAT (1987) OP-CAT (2010) CRC (1990) OP-CRC-AC (2005) OP-CRC-SC (2004) ICRMW (firma, 2001) CRPD (2011)	ICPPED (2014)	ICCPR-OP 2 ICRMW (firma, 2001)
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	OP-CRC-AC (declaración en relación con el art. 3, párr. 2: 18 años, 2005)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	OP-ICESCR (firma, 2009) ICCPR-OP 1 (1988) CAT, arts. 20, 21 y 22 (1987) OP-CRPD, art. 6 (2011)	ICERD, art. 14 (2015)	OP-ICESCR (firma, 2009) ICCPR, art. 41 OP-CEDAW OP-CRC-IC ICRMW ICPPED, arts. 31 y 32

1. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en 2012, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño alentaron al Togo a considerar la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)⁴.

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al Togo a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)⁵ y a considerar la firma y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)⁶. El Comité contra la Tortura invitó al Togo a considerar la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2), el OP-ICESCR y el OP-CEDAW⁷.

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Protocolo de Palermo ⁸		
	Convenciones relativas a los refugiados y a los apátridas (excepto la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961) ⁹		Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II ¹⁰		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ¹¹
	Convenios fundamentales de la OIT		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ¹²
		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité contra la Tortura recomendó que el Togo aprobara el nuevo Código de Procedimiento Penal¹³. El Comité de los Derechos del Niño hizo una recomendación similar¹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó una vez más que el Togo pusiera las disposiciones internas en conformidad con la Convención y velara por que se revisaran y derogaran todas las disposiciones discriminatorias¹⁵.

4. El Comité de los Derechos del Niño instó al Togo a velar por que se incorporasen adecuadamente en el Código del Niño todos los derechos de los niños consagrados en la Convención, que se revocaran todas las disposiciones del Código que fueran contrarias a esta y que se aprobaran las normativas de aplicación del Código¹⁶.

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que, pese a su rango constitucional, el Pacto y sus disposiciones no hubieran sido nunca invocados por los tribunales y que las leyes internas no hicieran efectivos los derechos económicos, sociales y culturales¹⁷.

6. Continuaba inquietando al Comité de los Derechos del Niño que la corrupción siguiera estando generalizada¹⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Togo adoptara una ley de lucha contra la corrupción y que aplicara las disposiciones del artículo 145 de la Constitución, relativo a la declaración de bienes y haberes¹⁹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁰

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual²¹</i>
Institución Nacional de Derechos Humanos	A (2007)	A

7. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que el presupuesto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se había reducido un 20% desde 2008²². Recomendó que el Togo dotara a la Comisión de recursos financieros, humanos y materiales suficientes²³. El Comité de los Derechos del Niño planteó preocupaciones similares y reiteró sus recomendaciones²⁴.

8. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por que, a raíz de la publicación del informe de 2012 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las denuncias de tortura²⁵, el Presidente de la Comisión hubiera tenido que abandonar el país debido a las amenazas que recibió²⁶. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó preocupaciones similares²⁷ y recomendó que la Comisión aplicara las recomendaciones de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con respecto al fortalecimiento de la independencia y la eficacia de la institución²⁸.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el escaso efecto de la Política Nacional de Equidad e Igualdad de Género.

10. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que todavía no se había creado el Comité Nacional de los Derechos del Niño previsto en el Código del Niño de 2007 como órgano coordinador para aplicar la Convención²⁹.

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó al Togo a aumentar las partidas presupuestarias asignadas a las esferas sociales³⁰.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

12. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos encomió al Togo por sus iniciativas para reforzar el marco jurídico e institucional, principalmente mediante su colaboración en el proceso del examen periódico universal y con los órganos de tratados³¹.

13. La Relatora Especial acogió con beneplácito que en el proceso de examen hubieran participado conjuntamente las autoridades y la sociedad civil³².

14. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos acogió con beneplácito la elaboración de un plan nacional de aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal y de los órganos de tratados.

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2008	2015	-	Informes 18º y 19º combinados pendientes de examen en 2016
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Mayo de 2001	-	Mayo de 2013	Segundo informe. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2011	-	-	Quinto informe retrasado desde 2015; aprobación de la lista de cuestiones previa a la presentación de informes prevista en octubre de 2016
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Febrero de 2006	-	Octubre de 2012	Octavo informe. Presentación prevista en octubre de 2016
Comité contra la Tortura	Mayo de 2006	-	Noviembre de 2012	Tercer informe. Presentación prevista en noviembre de 2016
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 2005	-	Febrero de 2012 (sobre la CRC y sobre el OP-CRC-SC)	Informes quinto y sexto combinados. Presentación prevista en 2017; informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2007
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2013
Comité contra la Desaparición Forzada	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2016

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentada en
Comité de Derechos Humanos	2012	Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación; tipificación del delito de tortura; investigación de las denuncias de tortura, malos tratos y muertes de personas detenidas ³³	2012 ³⁶ , 2012 ³⁷ , 2014 ³⁸ . Solicitud de información adicional ³⁹
Comité contra la Tortura	2013	Entrada en vigor del nuevo Código Penal y Código de Procedimiento Penal; condiciones de detención; garantías jurídicas de los detenidos; enjuiciamiento y sanción de los autores de actos de tortura y malos tratos ³⁴	2013 ⁴⁰ . Solicitud de información adicional ⁴¹
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2014	Marco legislativo; estereotipos y prácticas nocivas ³⁵	2015 ⁴² . Solicitud de información adicional ⁴³

Visitas al país y/o investigaciones de órganos de tratados

Órgano de tratado	Fecha	Tema
Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Diciembre de 2014	Art. 11 a) OP-CAT (informe confidencial) ⁴⁴

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴⁵

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Defensores de los derechos humanos Tortura	Defensores de los derechos humanos
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ejecuciones sumarias	Ejecuciones sumarias Relator Especial sobre la salud
<i>Visitas solicitadas</i>		Independencia de los magistrados y abogados Esclavitud Pobreza extrema
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron tres comunicaciones. El Gobierno respondió a dos comunicaciones.	

15. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos alentó al Togo a extender una invitación permanente a los procedimientos especiales⁴⁶.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. A raíz de la visita que efectuó en 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó que su Oficina estaba dispuesta a apoyar al Togo para mejorar el respeto y el ejercicio de los derechos humanos en la administración de justicia.

17. Después de su visita al Togo en 2014, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos recordó que el Togo había emprendido, con asistencia de su Oficina y de los socios de las Naciones Unidas, un proceso de justicia de transición que culminó, en 2012, con la entrega de recomendaciones al Gobierno por la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación. Esas recomendaciones aún no se habían aplicado. La Alta Comisionada Adjunta señaló que el Togo podía seguir contando con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para definir las próximas etapas.

18. La oficina en el Togo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se estableció en 2006 y se cerró el 30 de junio de 2015 a causa de las limitaciones financieras⁴⁷.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Togo eliminara las disposiciones discriminatorias que figuraban en el Código de la Persona y la Familia y asegurase que las mujeres tuvieran iguales derechos a los bienes adquiridos durante el matrimonio⁴⁸.

20. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que, en los casos de repudio, la mujer perdiera la custodia de sus hijos⁴⁹.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el retraso en la retirada de las disposiciones discriminatorias del Código de la Nacionalidad⁵⁰.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía estando preocupado por la extendida pobreza y analfabetismo de las mujeres del sector rural, y por su falta de participación en los procesos decisorios y de acceso a los servicios sanitarios y de seguridad social, educación, justicia, agua potable, electricidad, tierra, empleo y crédito⁵¹. Recomendó que el Togo adoptara medidas especiales de carácter temporal en las esferas de la educación, el empleo y la salud, y adoptara políticas específicas para proteger e integrar a esas mujeres en la sociedad⁵². El Comité recomendó también que el Togo adoptara políticas específicas para proteger e integrar en la sociedad a las mujeres de mayor edad, las mujeres con discapacidad y las mujeres detenidas⁵³.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Togo aprobara sin dilación el proyecto de ley que establecía cuotas de mujeres en los cargos electivos y administrativos⁵⁴.

24. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó que persistían las actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados acerca del papel de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad. En este contexto aún era demasiado frecuente que las defensoras de los derechos humanos fueran consideradas “elementos perturbadores” a causa de su activismo, particularmente si se ocupaban de los derechos sexuales y reproductivos. La Relatora Especial instó al Togo a eliminar los obstáculos a la labor de las defensoras de los derechos humanos, incluso corrigiendo las desigualdades de género y combatiendo los estereotipos sociales⁵⁵.

25. El Comité de los Derechos del Niño expresó inquietud porque el 50% de los niños no eran inscritos en el registro al nacer. Instó al Togo a asegurar que la inscripción de los nacimientos fuera gratuita y obligatoria en la práctica⁵⁶. El Comité recomendó que el Togo garantizara que no se privara a los niños que no disponían de un certificado de nacimiento del acceso a la educación, la atención de la salud y otros servicios sociales⁵⁷.

26. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las actitudes sociales imperantes que propiciaban la estigmatización de los niños con discapacidad y que incluso conducían al infanticidio⁵⁸.

27. La Relatora Especial observó que las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo se consideraban un delito que podía ser sancionado con penas de prisión y una multa⁵⁹. Observó también que a menudo el entorno en que trabajaban los defensores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales era hostil no solo por las presiones de la sociedad y las familias sino también por el marco jurídico existente⁶⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

28. La Relatora Especial observó que se había incorporado en el Código Penal una definición de tortura⁶¹. El Comité contra la Tortura recomendó que el Togo incluyera todos los elementos de la definición de tortura que figuraban en la Convención⁶², así como una disposición sobre el carácter imprescriptible del delito de tortura⁶³.

29. Al Comité contra la Tortura le preocupaban las denuncias de tortura y malos tratos durante la detención, incluso en lugares de detención no oficiales⁶⁴. Recomendó que el Togo, de acuerdo con el compromiso que contrajo durante el examen anterior, realizara investigaciones sobre todas las denuncias de actos de tortura o malos tratos cometidos por los agentes de los servicios de seguridad u otros, en particular en los locales de la Agencia Nacional de Información en 2009 y, en su caso, castigara a los culpables de acuerdo con la gravedad de sus actos⁶⁵. El Comité también recomendó que se dieran instrucciones claras a los miembros de las fuerzas de seguridad sobre la prohibición absoluta de la tortura y su penalización⁶⁶.

30. El Comité contra la Tortura recomendó que el Togo garantizara que las confesiones obtenidas bajo tortura y los procedimientos posteriores fueran anulados, y concienciara a los magistrados acerca de la inadmisibilidad de las declaraciones obtenidas mediante tortura⁶⁷.

31. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que, según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al parecer se infligieron malos tratos a los detenidos y a las personas vinculadas con el intento de golpe de estado en 2009⁶⁸. La Relatora Especial

recomendó que el Togo velase por la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe⁶⁹.

32. Después de la visita que efectuó al Togo en 2014, el Subcomité para la Prevención de la Tortura señaló que las instituciones donde había personas privadas de libertad se topaban con la insuficiencia de recursos humanos y materiales y con el mal funcionamiento del sistema judicial, a lo que se sumaba la falta de garantías fundamentales, de la penalización de la tortura y de sanciones apropiadas en la legislación nacional. El Subcomité instó al Togo a tomar medidas prácticas e inmediatas para mejorar las condiciones de detención.

33. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la situación alarmante de las condiciones en los centros de detención de todo el país, algunas de las cuales eran equiparables a tortura. Recomendó que se aumentaran los fondos asignados a fin de que las condiciones de vida en todos los establecimientos penitenciarios cumplieran las normas internacionales, y que se estableciera un registro central de todos los reclusos⁷⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Togo asegurase la prestación de servicios sanitarios adecuados para las mujeres detenidas, en particular las mujeres embarazadas⁷¹.

34. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que los niños en conflicto con la ley con frecuencia fueran recluidos junto con adultos en las comisarías de policía y los centros de detención⁷² y sometidos habitualmente a malos tratos por los funcionarios de prisiones⁷³. Instó al Togo a velar por la retirada inmediata de los niños de los centros de detención de adultos y a proporcionar a aquellos un entorno seguro en el que se tuvieran en cuenta sus necesidades⁷⁴.

35. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que a menudo no se respetaran las garantías jurídicas fundamentales de las personas detenidas y que se pudieran realizar arrestos y detenciones arbitrarios. Recomendó que el Togo estableciera un procedimiento en el Código de Procedimiento Penal que permitiera a las víctimas de errores judiciales recibir una reparación⁷⁵.

36. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó el recurso sistemático a órdenes de detención y privaciones de libertad prolongadas.

37. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos señaló la necesidad de elaborar una ley sobre la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Togo a aprobar sin dilación una ley general sobre todas las formas de violencia contra la mujer⁷⁶. El Comité contra la Tortura hizo recomendaciones similares⁷⁷.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su recomendación de adoptar una estrategia para eliminar las prácticas nocivas para las mujeres⁷⁸. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hicieron recomendaciones similares⁷⁹.

39. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que se siguieran celebrando de manera generalizada en todo el país matrimonios precoces y forzados⁸⁰ y que no se hubiera dado prioridad al enjuiciamiento de las personas que se casaban con niños⁸¹.

40. Al tiempo que observaba que la práctica de la mutilación genital femenina estaba penalizada y había disminuido de forma significativa⁸², el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que se siguiera practicando ampliamente en determinadas comunidades y por que los autores no fueran enjuiciados⁸³. Instó al Togo a ayudar y capacitar a quienes practicaban la mutilación genital femenina para que encontrasen una fuente alternativa de ingresos⁸⁴. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que el Togo tomara nuevas medidas para prohibir la práctica y realizara campañas sobre la igualdad de género⁸⁵.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Togo atacara las causas fundamentales de la prostitución, incluida la pobreza, y emprendiera una labor de rehabilitación y reintegración social de las víctimas⁸⁶.

42. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación porque la prostitución de niños mayores de 15 años no se consideraba un delito⁸⁷, y porque cientos de niños seguían siendo abiertamente explotados en actividades de prostitución en Lomé, en particular en un lugar llamado el “mercado de los niños”⁸⁸.

43. Si bien acogió con satisfacción la considerable labor desplegada para impedir el asesinato de niños nacidos con discapacidad, malformaciones, ausencia de pigmentación o con dientes, así como de aquellos cuyas madres habían muerto durante el parto, el Comité de los Derechos del Niño continuaba preocupado porque se seguían cometiendo dichos asesinatos. Instó al Togo a enjuiciar a los responsables de esos crímenes⁸⁹.

44. También preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que el acoso sexual y la violación de niñas en las escuelas estuvieran tan extendidos⁹⁰. Instó al Togo a llevar a cabo inspecciones de los centros escolares y a establecer sistemas de denuncia claros para los casos de violencia en las escuelas⁹¹.

45. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado porque el castigo corporal seguía siendo aceptado socialmente y practicado de manera generalizada en las escuelas y los hogares⁹².

46. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que hubiera niños, especialmente niñas de incluso 9 años, que estaban trabajando en el servicio doméstico con jornadas laborales muy extensas y que solían ser sometidos a violencia⁹³, y que un gran número de niños realizaran trabajos peligrosos, especialmente los niños conocidos como “portadores”⁹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupaciones similares⁹⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Togo a poner en marcha el Plan Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil⁹⁶.

47. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación por el elevado número de niños que vivían en la calle⁹⁷.

48. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que los niños de zonas pobres y rurales siguieran siendo especialmente vulnerables a la trata, dentro y fuera del Togo, que no se hubiera prestado ni se estuviera prestando una gran atención a la trata interna, que solía realizarse a través de la práctica del “*confiage*”, y que el enjuiciamiento de los traficantes fuera poco frecuente y algunos de ellos lograsen su puesta en libertad sobornando a funcionarios públicos⁹⁸.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Togo aprobara la ley sobre la trata de personas y el proyecto de decreto sobre el establecimiento de una comisión nacional de lucha contra la trata y velara por que esta tuviera un mandato amplio y recursos suficientes⁹⁹.

50. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Togo penalizara la venta de niños, en particular con fines de adopción ilegal, y la transferencia con fines de lucro de órganos del niño¹⁰⁰.

51. El Comité de los Derechos del Niño instó al Togo a adoptar sin más dilación la Política Nacional de Protección de la Infancia¹⁰¹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

52. Según un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es necesario reformar y reforzar el sector de la justicia en el Togo. La Oficina recomendó sensibilizar a la población sobre sus derechos y sobre los procedimientos jurídicos a fin de mejorar su acceso a la justicia¹⁰²; y que se organizara una conferencia general sobre la justicia, de carácter inclusivo y representativo, a fin de formular recomendaciones de consenso para un mejor funcionamiento de la justicia¹⁰³.

53. En su visita de seguimiento al Togo en 2013, la Relatora Especial expresó reconocimiento por las iniciativas encaminadas a fortalecer las instituciones judiciales¹⁰⁴. No obstante, le preocupaba que la independencia del poder judicial, el acceso a la justicia y la impunidad por las violaciones de los derechos humanos se plantearan como algunas de las principales dificultades del proceso de transición y democratización. Había testimonios e informes que indicaban que la impunidad era generalizada y que las actuaciones jurídicas contra algunos culpables, en particular miembros de fuerzas de seguridad del Estado, eran raras¹⁰⁵. También le preocupaban las informaciones relativas a intimidación de magistrados en zonas rurales y a nepotismo en los nombramientos y ascensos de magistrados¹⁰⁶. Recomendó que el Togo continuara reforzando el sistema judicial, en particular la independencia del poder judicial, el acceso a la justicia, el acceso a la infraestructura y los recursos necesarios y la lucha contra la impunidad¹⁰⁷.

54. A raíz de su visita al Togo en 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó con preocupación que agentes sin acreditación jurídica actuaban en los juzgados como intermediarios entre algunos jueces y litigantes, un hecho considerado propiciador de prácticas corruptas.

55. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que más del 65% de los presos eran preventivos. Recomendó limitar el recurso a la prisión preventiva¹⁰⁸.

56. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que la asistencia de un abogado para las personas sin recursos no estuviera garantizada sistemáticamente desde el principio del procedimiento. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Togo a instaurar un sistema de asistencia jurídica¹⁰⁹.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Togo a que garantizara el acceso efectivo de las mujeres a los tribunales y enjuiciara todos los actos de violencia contra las mujeres y sancionara debidamente a los culpables¹¹⁰. También instó al Togo a que reforzara la asistencia y la rehabilitación de las víctimas, incluso el apoyo médico y psicológico, los centros de acogida y los servicios de asesoramiento y rehabilitación¹¹¹.

58. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que la práctica del arreglo y la reparación extrajudiciales en los casos de abuso sexual siguiera estando generalizada y fuera fomentada con frecuencia por las fuerzas del orden¹¹². También le preocupaba que, en algunos casos, los jueces habían divulgado información que podía llevar a la identificación del niño víctima¹¹³. El Comité instó al Togo a proporcionar a los niños una asistencia adecuada en materia jurídica y en otras esferas a lo largo del proceso judicial¹¹⁴.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Togo a aplicar las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación sobre la violencia política, incluida la violencia contra la mujer, registrada entre 1958 y 2005¹¹⁵. La Relatora Especial hizo una recomendación similar¹¹⁶.

60. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que solo existiera un tribunal de menores en el Togo¹¹⁷.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la falta de disposiciones jurídicas que regularan las uniones de hecho, lo cual podía dar lugar a que las mujeres quedaran privadas de protección¹¹⁸.

62. El Comité de los Derechos del Niño instó al Togo a asegurar que el interés superior del niño fuera siempre el principal elemento a tener en cuenta en las decisiones relativas a la adopción¹¹⁹.

E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

63. La Relatora Especial acogió con beneplácito la nueva ley de 2011 que establecía las condiciones para el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica¹²⁰.

64. La Relatora Especial observó que el entorno en que realizaban su labor los defensores de los derechos humanos en el Togo seguía estando muy polarizado y politizado. Recomendó que el Togo velara por que los defensores de los derechos humanos pudieran llevar a cabo su labor en un entorno seguro y propicio, en particular las mujeres y quienes trabajaban por los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, eliminando los obstáculos para dicha labor y modificando las leyes pertinentes¹²¹.

65. La Relatora Especial había recibido testimonios de la persistencia del acoso y la intimidación de periodistas que se ocupaban de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, publicaban información sobre casos de corrupción de funcionarios públicos o criticaban públicamente al Gobierno. Algunos de ellos habían sido objeto de demandas penales por difamación o acusados en virtud del Código de Prensa y Comunicaciones¹²².

66. La Relatora Especial recomendó que el Togo emprendiera sin dilación investigaciones imparciales en los casos de violencia, intimidación y acoso de los defensores de los derechos humanos y obligara a los autores a rendir cuentas¹²³. El Comité de los Derechos del Niño instó al Togo a aplicar las recomendaciones de la Relatora Especial¹²⁴.

67. La Relatora Especial recomendó que el delito de difamación quedara excluido de la jurisdicción penal y pasara a la jurisdicción civil, y que las sanciones impuestas fueran acordes con los perjuicios causados¹²⁵. La UNESCO hizo una recomendación similar¹²⁶.

68. La Relatora Especial había recibido denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía contra participantes en reuniones pacíficas, como consecuencia de lo cual se habían producido víctimas. Recomendó que la policía y demás fuerzas del orden siguieran recibiendo adiestramiento en métodos de control de masas y estuvieran bien equipados para hacer frente a las protestas¹²⁷.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación ante la magnitud del desempleo¹²⁸ y constató que el nivel del salario mínimo era muy bajo, como también lo era el de las remuneraciones en la función pública¹²⁹. El salario mínimo no se aplicaba a los trabajadores rurales, domésticos y de la economía informal¹³⁰.

70. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la concentración de mujeres en la economía informal y la incidencia de la discriminación de la mujer en el mercado de trabajo, en particular en lo tocante a la disparidad salarial. Recomendó que el Togo estableciera un marco reglamentario para el sector informal, facilitara el acceso de las mujeres a la seguridad social y mejorara el acceso de las mujeres a la microfinanciación y el microcrédito con tipos bajos de interés, a fin de que pudieran emprender actividades lucrativas¹³¹.

71. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Togo aplicara el Código del Trabajo y el derecho social a la economía informal, en particular haciendo extensivos los servicios de inspección del trabajo a este sector¹³².

72. Al tiempo que acogía con beneplácito los esfuerzos realizados para armonizar con la legislación nacional vigente el marco que regulaba las relaciones laborales en la zona de transformación de productos para la exportación¹³³, la Relatora Especial concluyó que los sindicatos y los defensores de los derechos laborales sufrían graves restricciones del derecho a la libertad de asociación y del derecho a la huelga por parte de las empresas de esa zona, a la que al parecer no se aplicaban hasta muy recientemente ciertas disposiciones del Código del Trabajo¹³⁴. Recomendó que el Togo asegurase que los derechos laborales, incluidos la negociación colectiva y el derecho a la huelga, pudieran ejercerse sin restricciones indebidas y sin intimidación en la zona de transformación de productos para la exportación¹³⁵.

73. La UNESCO observó que el Togo había aplicado la Estrategia de Crecimiento Acelerado y de Promoción del Empleo (SCAPE) 2013-2017, iniciada en 2013¹³⁶.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

74. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos señaló que, pese a un crecimiento económico alentador, seguía habiendo pobreza en el Togo, y que era primordial que, en la formulación de sus políticas económicas y su estrategia de reducción de la pobreza, el Togo adoptara un enfoque basado en los derechos humanos que permitiera una mayor participación de los grupos de población que eran el objetivo de esas acciones, en particular los más vulnerables y marginados.

75. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque más de dos tercios de los niños y sus familias vivían todavía por debajo del umbral de la pobreza¹³⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Togo se asegurase de que en la Estrategia de Crecimiento Acelerado y de Promoción del Empleo se concediera prioridad y se destinaran recursos a la lucha contra la pobreza en las zonas rurales y las regiones más pobres¹³⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Togo a elaborar estrategias de reducción de la pobreza que incluyeran una perspectiva de género, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres del sector rural¹³⁹.

76. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que una gran parte de la población del Togo no recibía ningún tipo de protección social, pese a la entrada en vigor en 2011 de la Ley del Seguro Médico y del Código de la Seguridad Social¹⁴⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se estableciera un sistema nacional de protección social¹⁴¹.

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deploró la inseguridad alimentaria y la malnutrición que afectaban a una gran parte de la población. Pidió al Togo que velase por que se reforzara el marco jurídico del derecho a la alimentación¹⁴².

78. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló la escasez de alojamiento y la precariedad de las viviendas de la mayor parte de la población, que vivía en tugurios. Recomendó que el Togo aumentara considerablemente el presupuesto nacional destinado a la vivienda¹⁴³.

79. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Togo regulara el arrendamiento de bienes inmuebles y armonizara su legislación en materia de desalojo forzoso con las normas internacionales¹⁴⁴.

80. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Togo a aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación acerca de los problemas relativos a la tierra¹⁴⁵.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó la insuficiencia del acceso al agua potable y al saneamiento, en particular en las zonas rurales. Exhortó al Togo a ampliar los servicios públicos de saneamiento y tratamiento de desechos y aguas residuales, así como el servicio de abastecimiento de agua potable, y a descontaminar los lugares contaminados por las aguas residuales¹⁴⁶.

H. Derecho a la salud

82. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló el elevado costo de la atención de la salud para las familias y los problemas de salud pública, como el paludismo, las enfermedades diarreicas y la mortalidad materno-infantil. Instó al Togo a aumentar los recursos destinados a la ejecución de la Política Nacional de la Salud aprobada en 2012¹⁴⁷. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer plantearon inquietudes similares e hicieron recomendaciones similares¹⁴⁸.

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Togo a abordar los obstáculos al acceso de las mujeres a la atención de la salud, incluidas las normas socioculturales¹⁴⁹.

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideró preocupante la elevada prevalencia del VIH en el Togo, en particular entre los grupos vulnerables¹⁵⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Togo reforzara la prestación de tratamientos antirretrovirales gratuitos para todos los hombres y mujeres que vivían con el VIH/SIDA¹⁵¹. El Comité de los Derechos del Niño instó al Togo a reforzar las medidas preventivas entre los jóvenes, y a procurar que se destinaran los fondos presupuestarios necesarios al programa de educación en materia de VIH/SIDA puesto en marcha en la educación secundaria¹⁵².

85. El Comité de los Derechos del Niño instó al Togo a adoptar una política de salud reproductiva para los adolescentes¹⁵³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Togo a abordar el problema de los embarazos de adolescentes y a promover ampliamente la educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo estas materias en los planes de estudio escolares¹⁵⁴.

I. Derecho a la educación

86. La UNESCO observó que el Togo había fortalecido su sistema educativo mediante la aplicación de diversos planes, incluido el Plan Sectorial de Educación 2010-2020. Sin embargo, el Togo no había adoptado medidas adicionales para facilitar el acceso a la educación de los niños con discapacidad y tampoco había tomado medidas adicionales para incluir los derechos humanos en los planes de estudios ni tomado medidas para la

erradicación de las prácticas y costumbres discriminatorias para las mujeres, especialmente la mutilación genital femenina¹⁵⁵. Recomendó que el Togo creara nuevas condiciones favorables para facilitar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, especialmente las niñas¹⁵⁶.

87. Inquietaba al Comité de los Derechos del Niño que un tercio de los niños no tuviera acceso a la educación primaria¹⁵⁷. Le preocupaba que la proporción del presupuesto destinada a la educación siguiera siendo insuficiente para la eliminación efectiva de los derechos de matrícula en las escuelas¹⁵⁸.

88. La UNESCO recomendó que el Togo continuara adoptando las medidas necesarias para lograr la enseñanza primaria universal, luchar contra el analfabetismo y reducir el índice de abandono en las escuelas primarias¹⁵⁹.

89. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el elevado índice de abandono escolar de las niñas, la escasez de instalaciones educativas y profesionales cualificados, la existencia de estereotipos en los libros de texto y la alta tasa de analfabetismo entre las mujeres¹⁶⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño plantearon preocupaciones similares¹⁶¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer invitó al Togo a velar por la igualdad de hecho de las niñas y de las jóvenes en el acceso a todos los niveles de la enseñanza y a mantener escolarizadas a las niñas¹⁶², a aplicar una política de tolerancia cero respecto de los abusos y el acoso sexuales en las escuelas y asegurarse de que los culpables fueran sancionados como correspondía¹⁶³. También invitó al Togo a derogar la circular 8478/MEN-RS, que prohibía a las alumnas embarazadas utilizar las instalaciones escolares¹⁶⁴.

90. Inquietaba al Comité de los Derechos del Niño que aproximadamente un tercio de los docentes, y hasta el 50% de ellos en algunas regiones, fueran voluntarios sin formación a los que pagaban directamente los padres¹⁶⁵. Le preocupaba que la proporción del presupuesto destinada a la educación siguiera siendo insuficiente para la eliminación efectiva de los derechos de matrícula en las escuelas.

J. Personas con discapacidad

91. Inquietaba al Comité de los Derechos del Niño que un elevado número de niños con discapacidad no tuviera acceso a servicios educativos y de salud y que todavía no se hubiera adoptado una política para integrar a dichos niños en las escuelas de enseñanza general¹⁶⁶.

92. La UNESCO recomendó que el Togo abordara el problema de la exclusión de las personas con discapacidad¹⁶⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Togo dotara a la estrategia nacional de protección y promoción de las personas con discapacidad y su plan de acción de los recursos necesarios para su puesta en práctica¹⁶⁸.

93. Con respecto a los derechos de las personas con discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la aplicación de cuotas en materia de empleo¹⁶⁹.

K. Minorías y pueblos indígenas

94. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Togo consagrara en su legislación los derechos reconocidos a todos los grupos étnicos, e instó al

Togo a aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación en relación con las disensiones étnicas¹⁷⁰.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

95. El Comité contra la Tortura recomendó al Togo que respetara el principio de no devolución¹⁷¹ e incorporase en el Código Penal el derecho de apelación con carácter suspensivo contra una decisión de expulsión¹⁷².

96. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) indicó que, desde su primer examen, el Togo había iniciado el proceso de ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, después de aprobar una ley sobre la adhesión a la Convención en 2012. Sin embargo, el Jefe de Estado aún no había promulgado la ley¹⁷³.

97. El ACNUR declaró que el Togo había comenzado la revisión de sus leyes en materia de asilo, lo cual dio lugar a una nueva Ley sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada en 2016¹⁷⁴.

98. El ACNUR recomendó que el Togo velara por que en la nueva Ley nacional se contemplara un órgano independiente de apelación respecto de las decisiones sobre el reconocimiento de la condición de refugiado¹⁷⁵.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

99. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Togo reforzara el marco jurídico relativo a la protección del medio ambiente y los derechos sociales en el contexto de la minería¹⁷⁶.

100. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se exigiera a las empresas que realizaban operaciones en el Togo que adoptaran medidas para prevenir y mitigar las consecuencias adversas para los derechos humanos de su funcionamiento en el país, incluso de las operaciones que realizaran sus proveedores o sus asociados¹⁷⁷.

101. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Togo a asegurarse de que los contratos de arrendamiento de tierras con empresas extranjeras no dieran lugar a la expulsión forzada y el desplazamiento interno o a un aumento de la inseguridad alimentaria y la pobreza de las poblaciones locales, y que se proporcionase a las comunidades afectadas una indemnización adecuada y otras tierras¹⁷⁸.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Togo from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/TGO/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 38; CAT/C/TGO/CO/2, para. 22, CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 46 and CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 78.

⁵ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 37.

⁶ Ibid., para. 38.

⁷ See CAT/C/TGO/CO/2, para. 22.

⁸ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁹ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

¹⁰ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts

- (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ¹¹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ¹² International Labour Organization (ILO) Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹³ See CAT/C/TGO/CO/2, para. 8.
- ¹⁴ See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 10 (c).
- ¹⁵ See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 15.
- ¹⁶ See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 10.
- ¹⁷ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 7.
- ¹⁸ See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 17. See also CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 18.
- ¹⁹ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 11.
- ²⁰ According to article 5 of the rules of procedure of the Global Alliance of National Human Rights Institutions Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²¹ The list of national human rights institutions with accreditation status granted by the Global Alliance of National Human Rights Institutions is available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- ²² See CAT/C/TGO/CO/2, para. 14.
- ²³ *Ibid.*, para. 14 (a).
- ²⁴ See CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 15 and 16.
- ²⁵ See CAT/C/TGO/CO/2, para. 6 (f).
- ²⁶ *Ibid.*, para. 14.
- ²⁷ See A/HRC/25/55/Add.2, para. 59.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 88 (a).
- ²⁹ See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 11.
- ³⁰ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 10. See also CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 18.
- ³¹ See A/HRC/25/55/Add.2, paras. 12 and 86 (a).
- ³² *Ibid.*, para. 49.
- ³³ See CCPR/C/TGO/CO/4, para. 23.
- ³⁴ See CAT/C/TGO/CO/2, para. 24.
- ³⁵ See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 47.
- ³⁶ See A/69/40 (Vol. I), pp. 339-340.
- ³⁷ See CCPR/C/TGO/CO/4/Add.1. See also A/69/40 (Vol. I), pp. 339-340.
- ³⁸ See additional follow-up report of the State party dated 2 June 2014, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/TGO/INT_CCPR_AFR_TGO_17329_F.pdf.
- ³⁹ See letter dated 1 December 2014 from the Human Rights Committee to the Permanent Representative Togo, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/TGO/INT_CCPR_FUL_TGO_19313_F.pdf.
- ⁴⁰ See CAT/C/TGO/CO/2/Add.1.
- ⁴¹ See A/70/44, para. 49, and A/69/44, para. 82.
- ⁴² See CEDAW/C/TGO/CO/16/6-7/Add.1.
- ⁴³ Letter dated 14 December 2015 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Chargé d'affaires a.i. of Togo to the United Nations Office at Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/TGO/INT_CEDAW_FUL_TGO_22526_E.pdf.
- ⁴⁴ See CAT/C/54/2, para. 12. See also http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/CountryVisits.aspx?SortOrder=Alphabetical.
- ⁴⁵ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx.
- ⁴⁶ See A/HRC/25/55/Add.2, para. 13.
- ⁴⁷ See 2015 OHCHR report, p. 145, available from www2.ohchr.org/english/OHCHRreport2015/allegati/10_Africa_2015.pdf.

- 48 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 41 (b). See also E/C.12/TGO/CO/1, para. 13.
- 49 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 45.
- 50 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 28.
- 51 Ibid., para. 36.
- 52 Ibid., para. 39. See also CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 19.
- 53 Ibid.
- 54 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 27 (a).
- 55 See A/HRC/25/55/Add.2, para. 70.
- 56 See CRC/C/TGO/3-4, paras. 39 and 40. See also E/C.12/TGO/CO/1, para. 21.
- 57 See CRC/C/TGO/3-4, para. 40 (e).
- 58 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 51.
- 59 See A/HRC/25/55/Add.2, para. 78.
- 60 Ibid., para. 77.
- 61 Ibid., paras. 12 and 86 (a).
- 62 See CAT/C/TGO/CO/2, para. 7.
- 63 Ibid., para. 11.
- 64 Ibid., para. 9.
- 65 Ibid., para. 11.
- 66 Ibid., para. 9 (a).
- 67 Ibid., para. 9.
- 68 Ibid.
- 69 See A/HRC/25/55/Add.2, para. 86 (j).
- 70 See CAT/C/TGO/CO/2, para. 13.
- 71 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 39 (a).
- 72 See CRC/C/TGO/3-4, para. 75 (a). See also CRC/C/TGO/3-4, para. 41.
- 73 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 41.
- 74 See CRC/C/TGO/3-4, para. 76 (b).
- 75 See CAT/C/TGO/CO/2, para. 10.
- 76 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 23 (a).
- 77 See CAT/C/TGO/CO/2, para. 15, and CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 49 and 50.
- 78 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, paras. 21 (a) and 40.
- 79 See CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 57 and 58, and E/C.12/TGO/CO/1, para. 14. See also CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 46.
- 80 See CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 29 and 57 (c).
- 81 Ibid., para. 57 (c). See also CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 26.
- 82 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 57. See also E/C.12/TGO/CO/1, para. 6 (f).
- 83 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 57 (a).
- 84 Ibid., para. 58 (c).
- 85 See UNESCO submission for the universal periodic review of Togo, para. 37 (iv).
- 86 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 25 (d).
- 87 See CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 24 (b).
- 88 Ibid., para. 28.
- 89 See CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 35 and 36.
- 90 Ibid., para. 69 (a).
- 91 Ibid., para. 70 (e).
- 92 Ibid., para. 43.
- 93 Ibid., para. 65 (b).
- 94 Ibid., para. 65 (c).
- 95 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 32.
- 96 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 20.
- 97 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 67.
- 98 Ibid., para. 71. See also CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 26; and CAT/C/TGO/CO/2, para. 15.
- 99 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 25 (b).
- 100 See CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 25 (a). See also CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 11.
- 101 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 14.
- 102 Page 49 (check).
- 103 Page 49.

- 104 See A/HRC/25/55/Add.2. para. 19.
105 Ibid., para. 20.
106 Ibid.
107 Ibid., para. 86 (e).
108 See CAT/C/TGO/CO/2, para. 12.
109 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 8.
110 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, paras. 12, 13 and 23 (e).
111 Ibid., para. 23 (f). See also CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 70 (a).
112 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 69 (c). See also CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 28 and 29.
113 See CRC/C/OPSC/TGO/CO/1, para. 32 (b).
114 See CRC/C/TGO/3-4, para. 76 (f).
115 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 23 (g).
116 See A/HRC/25/55/Add.2. para. 86 (d).
117 See CRC/C/TGO/3-4, para. 75 (b).
118 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 40.
119 See CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 47 and 48.
120 See A/HRC/25/55/Add.2. paras. 35 and 36.
121 Ibid., para. 86 (m).
122 Ibid., para. 73.
123 Ibid., para. 86 (k).
124 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 26.
125 See A/HRC/25/55/Add.2. para. 25.
126 See UNESCO submission for the universal periodic review of Togo, para. 39.
127 See A/HRC/25/55/Add.2. paras. 39 And 86 (1).
128 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 15.
129 Ibid., para. 16.
130 Ibid.
131 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, paras. 32 and 33.
132 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 18.
133 See A/HRC/25/55/Add.2. para. 46.
134 Ibid., para. 45.
135 Ibid., paras. 47 and 86 (n).
136 See UNESCO submission for the universal periodic review of Togo, p. 11.
137 See CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 61 and 62.
138 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 22.
139 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 37 (a).
140 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 19.
141 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 62.
142 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 28.
143 Ibid., para. 23.
144 Ibid., para. 24.
145 Ibid., para. 25.
146 Ibid., para. 33.
147 Ibid., para. 29.
148 See CRC/C/TGO/CO/3-4, paras. 53 and 54. See also CEDAW/C/TGO/CO/6-7, paras. 34 and 35 (c).
149 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 35 (b).
150 See E/C.12/TGO/CO/1, para. 31.
151 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 35 (f). See also CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 60.
152 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 60.
153 Ibid., para. 56.
154 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 35 (e).
155 See UNESCO submission for the universal periodic review of Togo, para. 36.
156 Ibid., para. 37.
157 See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 63 (a).
158 Ibid., para. 63.
159 See UNESCO submission for the universal periodic review of Togo, para. 37 v.
160 See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 30.

- ¹⁶¹ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 34. See also CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 63 (b) and (c).
¹⁶² See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 31 (b).
¹⁶³ *Ibid.*, para. 31 (c).
¹⁶⁴ *Ibid.*, para. 31 (g).
¹⁶⁵ See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 63 (d).
¹⁶⁶ *Ibid.*, para. 51.
¹⁶⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of Togo, para. 37.
¹⁶⁸ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 12.
¹⁶⁹ *Ibid.*, para. 12.
¹⁷⁰ *Ibid.*, para. 35.
¹⁷¹ See CAT/C/TGO/CO/2, para. 16 (a).
¹⁷² *Ibid.*, para. 16 (b).
¹⁷³ See UNHCR submission for the universal periodic review of Togo, p. 2.
¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 2.
¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 3.
¹⁷⁶ See E/C.12/TGO/CO/1, para. 27.
¹⁷⁷ See CRC/C/TGO/CO/3-4, para. 28.
¹⁷⁸ See CEDAW/C/TGO/CO/6-7, para. 37 (e).
-